ACUSE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2005-10-SOT-5

Ciudad de México, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco ----------

VISTO para resolver el expediente administrativo número PAOT-2005-10-SOT-5, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia ciudadana, instaurado con motivo de la denuncia prevista en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día siete de enero de dos mil cinco, por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denuncia ante esta institución que en la calle de Árbol No. 27, entre las calles de Frontera e Hidalgo, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, CP 1000, se esta realizando una construcción la cual no parece ser de una casa habitación unifamiliar, como lo señala el Programa Parcial San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac. Asimismo señala que dicha construcción no tiene visible la licencia de construcción y nunca exhibió la licencia de demolición, ya que anteriormente en dicho terreno existía una casa particular. Además menciona que durante el desarrollo de las obras se han derribado algunos árboles; por lo que solicita se realice la investigación correspondiente, para determinar las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, al Programa Parcial San Ángel Inn y Tlacopac y a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico del Distrito Federal (sic).-------

SEGUNDO.- Que con fecha doce de enero de dos mil cinco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia referida en el resultando inmediato anterior, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiendo notificado a la persona denunciante dicho proveído el día doce de enero del presente año, lo que se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto; entregándole además a la persona interesada el oficio No. PAOTDF/SPOT/78/2005, emitido por el suscrito, de fecha doce de enero del presente año, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia.----------

TERCERO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, el día veintiuno de enero de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la calle de Árbol No. 27, entre las calles de Frontera e Hidalgo, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados durante la diligencia.--

RECIBI ORIGINAL

CUARTO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/308/2005 de fecha cuatro de febrero de dos mil cinco, el que suscribe solicitó al Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Política en Álvaro Obregón, el C. Guillermo Ramírez Hernández, informara a esta Subprocuraduría, si esa Dirección General otorgó autorización para el derribo de árboles en el predio señalado en el resultando PRIMERO de la presente resolución, y de ser el caso, proporcionara copia certificada de la misma, así como de los documentos que sirvieron de soporte para su expedición.----------

QUINTO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/309/2005 de fecha cuatro de febrero de dos mil cinco, el suscrito solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, informara a esta Subprocuraduría sobre: a) el uso de suelo para el predio referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el Programa Parcial San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón y los usos permitidos para el mismo; y b) si esa Dirección General, expidió algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos para tal predio; y de ser el caso proporcionara copia certificada de la documentación que al respecto obrara en sus archivos.----------

SEXTO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/310/2005 de fecha cuatro de febrero de dos mil cinco, el suscrito solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, Arq. Felipe Roberto Albarran Vázquez, informara a esta Subprocuraduría, si esa Dirección General otorgó licencia de demolición, así como licencia de construcción para la ejecución de la construcción señalada en el resultando PRIMERO de la presente resolución o si se cuenta con el registro de manifestación de construcción; y de ser el caso proporcionara copia certificada de los documentos que sustentaron su expedición.----------

SÉPTIMO.- Que mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/DESSROT/IP-5/2005 de fecha 11 de febrero de 2005, el Lic. Emigdio Roa Márquez, Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante sobre el avance de la investigación realizada en atención a su denuncia.----------

OCTAVO.- Que con fecha dieciocho de marzo del año dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DAO/DPCMA/305/2005, de fecha diecisiete de marzo del presente año, mediante el cual el C. Guillermo Ramírez Hernández, Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informó que el día ocho de noviembre de dos mil cuatro, otorgó autorización para el derribo de dos árboles.----------

NOVENO.- Que el veintinueve de marzo de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número D-96/DPEDU/1.0.0/0900 de fecha veintiocho de febrero del presente año, mediante el cual la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Parcial San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac del Programa

Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón dentro de una zonificación Habitacional Unifamiliar.----------

DÉCIMO.- Que con fecha primero de abril de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DAO/DDU/CLC/UDLC/934/2005, de fecha nueve de marzo del presente año, mediante el cual el Ing. Arq. Felipe Roberto Albarrán Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, remite copias certificadas de la solicitud y licencia de construcción No. V.U.01/181/28/01 de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.----------

DÉCIMO PRIMERO.- Que en cumplimiento al acuerdo emitido por el suscrito de fecha doce de enero del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos el día seis de abril del presente año, en el lugar objeto de la denuncia, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados durante la diligencia.----------

----------C O N S I D E R A N D O----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII y 6° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

II.- Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución se desprende que los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en que en la calle de Árbol No. 27, entre las calles de Frontera e Hidalgo, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, CP 1000, se esta realizando una construcción la cual no parece ser de una casa habitación unifamiliar, como lo señala el Programa Parcial San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac. Asimismo señala que dicha construcción no tiene visible la licencia de construcción y nunca exhibió la licencia de demolición, ya que anteriormente en dicho terreno existía una casa particular. Además menciona que durante el desarrollo de las obras se han derribado algunos árboles; por lo que solicita se realice la investigación correspondiente, para determinar las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, al Programa Parcial San Ángel Inn y Tlacopac y a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico del Distrito Federal (sic).----------

En atención a la mencionada denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos reconocimientos de hechos los días veintiuno de enero y seis de abril de dos mil cinco, en calle de Árbol No. 27, entre las calles de Frontera e Hidalgo, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, levantando al efecto las actas correspondientes, documentos en los cuales se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

Acta Circunstanciada del 21 de enero de 2005

> ... que ubicados en la dirección arriba mencionada nos atendió el Sr. Antonio Vázquez quien mencionó que el Arquitecto responsable no se encontraba en ese momento, sin embargo mencionó que son aproximadamente 2800m2 los que dividieron en 4 lotes, para la construcción de condominios; al momento de la visita se observó en la puerta principal los datos de la Licencia o Manifestación de Construcción No. V.U.01/181/98/01. Cabe resaltar que no se nos permitió el acceso al inmueble por lo que se tomaron placas fotográficas de la fachada principal, las cuales se anexan la presente acta circunstanciada.----------

Acta Circunstanciada del 6 de abril de 2005

> ... que ubicado en la dirección arriba mencionada me atendió el Arq. Moisés Cedeño Rodrigues quien mencionó ser el residente y responsable de la obra en cuestión, quien se identifica con su Licencia de Conducir Folio: CO3044876. Se observó que se trata de 4 predios los cuales señala el Arquitecto responsable serán de viviendas unifamiliares, cabe señalar que 2 viviendas serán de 3 niveles y las otras 2 serán de 2 niveles, dejando el espacio para los pretiles de cada una, se constató que no existen sótanos ni estacionamientos subterráneos, sino 4 cisternas que se pretenden construir de las cuales una ya se encuentra construida.----------

En virtud de lo anterior y con el fin de substanciar el procedimiento en el que se actúa, el suscrito solicitó, a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/308/2005 de fecha cuatro de febrero de dos mil cinco, al Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Política en Álvaro Obregón, el C. Guillermo Ramírez Hernández, si esa Dirección General otorgó autorización para el derribo de árboles en el predio señalado en el resultando PRIMERO de la presente resolución, y de ser el caso, proporcionara copias certificadas de los documentos que sirvieron de soporte para su expedición. ----------

En respuesta a lo anterior, el día dieciocho de marzo del año dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DAO/DPCMA/305/2005, de fecha diecisiete de marzo del presente año, mediante el cual el C. Guillermo Ramírez Hernández, Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informa al suscrito que: ----------

> Al respecto, le informo que se revisó el archivo de esta Dirección y se encontró que el día 8 de noviembre de 2004, mediante folio 111858-1 se otorgó autorización para derribar dos árboles comúnmente conocidos como cedros en dicho predio, al gestor Antonio Attolini Pesqueira, ya que impedían la construcción de una cisterna dentro del proyecto autorizado para construir 4 casas por el Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano, según Licencia V.U.01/98/01 de 28 de agosto de 1998, así como las prórrogas VU04/027/2001/01 con vigencia de 29 de agosto de 2001 al 29 de agosto de 2004 y la VU04/033/2004/01 vigente del 30 de agosto de 2004 al 30 de agosto de 2007. (sic) --------

Por lo anterior, se expidió la autorización correspondiente en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Ambiental y su Reglamento, así como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002.

Anexando a dicho oficio copias fotostáticas simples de: ------

- Oficio DAO/DPCMA/1255/04, Folio: 111858-1 de fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro en el que se autoriza al C. Antonio Attolini Pesquería el derribo de dos árboles.---
- Escrito dirigido al C. Guillermo Ramírez Hernández, Director de Prevención y Conservación del Medio Ambiente, de fecha 27 de Octubre de 2004, a través del que solicita el Arq. Antonio Attolini Pesqueira, autorización para del derribo de dos árboles.--
- Dictamen Técnico de Poda, Trasplante y/o derribo de árbol (es) No. de solicitud: 111858-1 de fecha veintinueve de octubre de dos mil cuatro.----------
- Comprobante de Donación, número de solicitud 111858 de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro.----------
- Comprobante de pago de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal Folio: AO111858.----------
- Formato para trámite de pago Folio No. AO,2310/03-05, de fecha cuatro de noviembre de dos mil cuatro.----------
- Licencia Única de Construcción No. V.U.01/181/98/01 de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.----------
- Solicitud de licencia de construcción Folio: 579 de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.----------
- Carta Poder de fecha 4 de noviembre de 2004.----------

Por otro lado mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/309/2005 de fecha cuatro de febrero de dos mil cinco, el suscrito solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, informara a esta Subprocuraduría sobre: a) el uso de suelo para el predio referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el Programa Parcial San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón y los usos permitidos para el mismo; y b) si la Dirección General a su cargo, expidió algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos para tal predio; y de ser el caso proporcione copia certificada de la documentación que al respecto obre en sus archivos.----------

En respuesta a la solicitud anterior el veintinueve de marzo de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número D-96/DPEDU/1.0.0/0900 de fecha veintiocho de febrero del presente año, mediante el cual la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito lo siguiente: ----------

> Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente, con base en la información gráfica proporcionada por Usted, se observó que el inmueble de referencia se localiza al interior de! Programa Parcial "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Alvaro Obregón, dentro de una zonificación Habitacional Unifamiliar, la altura será de 7.50 m y el tercer nivel podrán ser hasta 9.00 m ocupando un máximo del 40% del área construida en el segundo nivel, la cual se construirá invariablemente en la parte posterior de la construcción y debiendo mantener el 50% de área libre de construcción.----------

Asimismo, dicho Programa Parcial establece que a los predios de más de 1,500.00 m2 localizados en zona Habitacional Unifamiliar, se les podrá autorizar una vivienda cada 750.00 m2 de terreno (sic).----------

Asimismo mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/310/2005 de fecha cuatro de febrero de dos mil cinco, el suscrito solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, Arq. Felipe Roberto Albarran Vázquez, informara a esta Subprocuraduría, si esa Dirección General otorgó licencia de demolición, así como licencia de construcción para la ejecución de la construcción señalada en el resultando PRIMERO de la presente resolución o si se cuenta con el registro de manifestación de construcción; y de ser el caso proporcionara copia certificada de los documentos que sustentaron su expedición.----------

Finalmente en respuesta al oficio citado en el párrafo que antecede el día primero de abril de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DAO/DDU/CLC/UDLC/934/2005, de fecha nueve de marzo del presente año, mediante el cual el Ing. Arq. Felipe Roberto Albarrán Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, a través del cual remite copias certificadas de los siguientes documentos: ----------

Solicitud d Licencia de Construcción Folio: 579, de fecha 10 de agosto de 1998.----------
Licencia Única de Construcción Folio 01/579/98 V.U.01/181/98/01 de fecha 28 de agosto de 1998.----------
1ra Prorroga de Licencia de Construcción Folio: 047/2001, de fecha 16 de agosto de 2001.----------

- 2da Prorroga de Licencia de Construcción Folio: 6228/2004 de fecha 19 de agosto de 2004.----------

De lo anterior se desprende que: ---------

Los hechos que motivaron la presentación de la denuncia referida en el resultando PRIMERO de la presente resolución, consisten en que en la calle de Árbol No. 27, entre las calles de Frontera e Hidalgo, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, CP 1000, se esta realizando una construcción la cual no parece ser de una casa habitación unifamiliar, como lo señala el Programa Parcial San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac. Asimismo señala que dicha construcción no tiene visible la licencia de construcción y nunca exhibió la licencia de demolición, ya que anteriormente en dicho terreno existía una casa particular. Además menciona que durante el desarrollo de las obras se han derribado algunos árboles; por lo que solicita se realice la investigación correspondiente, para determinar las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, al Programa Parcial San Ángel Inn y Tlacopac y a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico del Distrito Federal (sic).----------

2. La Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informó que para el predio objeto de la denuncia se otorgó autorización para derribar dos árboles comúnmente conocidos como cedros

en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Ambiental y su Reglamento, así como de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002.----------

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Parcial "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Alvaro Obregón, en una zonificación Habitacional Unifamiliar, la altura será de 7.50 m y el tercer nivel podrán ser hasta 9.00 m ocupando un máximo del 40% del área construida en el segundo nivel, debiendo mantener el 50% de área libre de construcción.----------

4. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informó que el predio objeto de la denuncia cuenta con la Licencia de Construcción No. V.U.01/181/98/01, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho así como con dos prorrogas, la última vigente hasta el treinta de agosto de dos mil siete.----------

5. De la Licencia de Construcción No. No. V.U.01/181/98/01, se desprende que por encontrarse el predio dentro de una zona histórica, el proyecto cuenta con el Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Folio: 279/98 de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho.----------

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución es factible deducir que la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa ha sido atendida toda vez que en materia de derribo de árboles la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Política en Álvaro Obregón, otorgó la autorización para el derribo de dos árboles en virtud de que el promovente cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Ambiental y su Reglamento, así como de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002; asimismo, por lo que respecta a la obra la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informó que dicho predio cuenta con la Licencia de Construcción vigente No. V.U.01/181/98/01, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho así como con dos prorrogas, la última vigente hasta el treinta de agosto de dos mil siete.----------

Asimismo, del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se desprende que a la fecha no existen en el expediente en que se actúa, elementos de prueba que puedan acreditar la existencia de hechos que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, por lo que es procedente tener por concluido el procedimiento correspondiente. ----------

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 35 y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

---------- R E S U E L V E ----------

PRIMERO.- Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento en el que se actúa iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia que presentó en esta Procuraduría una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, en virtud de que en materia de derribo de árboles la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Política en Álvaro Obregón, otorgó la autorización para el derribo de dos árboles en virtud de que el promovente cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Ambiental y su Reglamento, así como de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002; asimismo, por lo que respecta a la construcción la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la citada Delegación Política, informó que dicho predio cuenta con la Licencia de Construcción No. V.U.01/181/98/01 de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho así como con dos prorrogas, la última vigente hasta el treinta de agosto de dos mil siete. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5° fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 5° fracción IV y 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

ERM/MEGA/MVS/FHE